



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE JUNIO DE 2020

No. 375 Bis

### Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **Jefatura de Gobierno**

- ◆ Acuerdo por el que se emiten las Medidas de Movilidad Peatonal en el Centro Histórico de la Ciudad de México para la implementación del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad 3
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que se puede consultar el, Programa Especial para la Reanudación Paulatina, Gradual, Segura y Ordenada de las actividades económicas en el Centro Histórico, en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México 13

#### **Agencia Digital de Innovación Pública**

- ◆ Lineamientos para la implementación de la LLAVE CDMX 15
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el, sistema de datos personales de la Herramienta LLAVE CDMX del Gobierno de la Ciudad de México 21

#### **Secretaría de Movilidad**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que se pueden consultar los Lineamientos para la Protección a la Salud que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operen conforme al color del semáforo epidemiológico hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México 25

## Índice

Viene de la Pág. 1

### Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Aviso por el que se modifica el numeral 6.3 del Aviso por el que se modifica el diverso modificadorio al “Aviso por el que dan a conocer las Reglas de Operación del programa social Seguro de Desempleo, para el ejercicio fiscal 2020”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de Enero de 2020, así como al “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2020, número 274, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 3 de abril de 2020, número 317 Bis, publicado el 4 de mayo de 2020 27

### Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Lineamiento de la acción social, “Apoyo Emergente de Familias de Acogida Temporal, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 en la Ciudad de México” 29
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los resultados de las Evaluaciones Internas 2020 de los programas sociales, ejercicio 2019 30
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación modificadas del programa social, “Alimentos Escolares” 31



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, II, IV y V, 4 fracción IV, 135, 140, 152 de la Ley General de Salud; 4 Apartado A numerales 1 y 3, 9 Apartado D numeral 3 incisos c) y d) y 32 Apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos a) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 primer párrafo, 10 fracciones II y IV, 12, 20, fracción V y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus Sars-CoV2 (COVID-19), considerado como pandemia por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el impacto de dicho virus.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*, en cuyo artículo Cuarto se establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que con fecha 1 de abril del citado año, se publicó en el mismo medio oficial el *Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del Covid-19*, mediante el cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la Ciudad de México.

Que con fecha 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, cuyo objeto consiste en establecer los aspectos necesarios para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, conforme al cual se llevará a cabo la continuidad paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México, de acuerdo a protocolos estrictos de protección a la salud de los trabajadores, empleadores y personas que habitan o visitan la Ciudad de México.

Que el Centro Histórico tiene una alta concentración de empleos, escuelas, instituciones, museos y actividades comerciales que atraen diariamente más de 800,000 viajes en tiempos normales. Asimismo, la circulación peatonal en esta zona se hace en banquetas que usualmente resultan estrechas para mantener medidas de sana distancia. Dada la configuración vial del Centro Histórico y sus actividades, uno de los retos principales es emprender el tránsito hacia la nueva normalidad ofreciendo las condiciones laborales y de movilidad más adecuadas para evitar contagios. Esto implica establecer nuevas condiciones para el tránsito de personas y vehículos, informar e interactuar de manera permanente con los sectores productivos y generar la colaboración de usuarios y visitantes de esta zona estratégica de la ciudad.

Que el 26 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, en el que se informa que en el período comprendido del 29 de junio al 05 de julio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México será NARANJA por lo que las actividades económicas en el Centro Histórico se reanudarán de manera gradual conforme a las medidas específicas que para tal efecto se emitan; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS DE MOVILIDAD PEATONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD**

### **Artículo 1. Objeto.**

Establecer restricciones temporales de circulación a vehículos motorizados con la finalidad de ampliar el espacio peatonal y así garantizar la sana distancia de seguridad entre los peatones.

### **Artículo 2. Ámbito material y personal de aplicación.**

Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público e interés general en el área de aplicación del Centro Histórico de la Ciudad de México que se detalla en el Artículo 3 del presente.

### **Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación.**

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá como zona de aplicación en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el territorio conformado por el siguiente perímetro:

Partiendo de José María Izagaga y Eje Central. Av. Eje Central - Belisario Domínguez - República de Brasil - República de Perú - Calle de Apartado - Manuel de la Peña y Peña - Avenida Circunvalación – San Pablo – José María Izagaga (Anexo D).

### **Artículo 4. Ámbito Temporal del Aviso.**

El presente Aviso será aplicado cuando el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México esté en el color naranja, de acuerdo con lo determinado por las autoridades sanitarias y el Comité de Monitoreo.

### **Artículo 5. Glosario.**

Para los efectos del presente Aviso, según corresponda, se entenderá por:

I. Aviso de Transporte de Carga del Centro Histórico: “Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2019.

II. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico. No incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 km/hr.

III. Calle peatonal: Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, así como al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos motorizados está restringida.

IV. Calle flexible: Vía destinada a la circulación prioritaria de peatones, que cuenta con dispositivos que permiten orientar y regular el tránsito de todos los vehículos que circulen en ella, con la finalidad de distribuir el espacio vial de forma segura y en estricto apego a la prioridad de uso del espacio indicada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

V. Camión unitario: Vehículo mayor a 3.8 toneladas en cualquiera de sus modalidades y características (de 2 y 3 ejes con 6, 8 y 10 llantas, con un peso vehicular de 14.5, 17 y 20 toneladas, respectivamente, así como 14.00 metros de longitud máxima, conforme a la norma oficial mexicana NOM-012-SCT-2-2017), cuyo peso bruto vehicular de diseño sea superior a los 3,857 kg y menor a 20,000 kg.

VI. Carretilla de mano sin cajón (“diablitos”) o dolly: carros y plataformas clasificados dentro de los vehículos no motorizados cuya tracción es impulsada por efecto de una acción humana, empleado con la finalidad de transportar bienes o mercancías de un sitio a otro hacia el destino final de la carga.

VII. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

VIII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

IX. COVID-19: Enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.

X. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

XI. Horarios autorizados: Periodo de tiempo por medio del cual se autoriza en el presente Aviso la circulación de vehículos, así como las maniobras de carga y descarga.

XII. Lineamientos: Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

XIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular.

XIV. Personas vulnerables: Personas que padezcan enfermedades que reduzcan la capacidad inmune, como son hipertensión, VIH, diabetes, entre otras enfermedades crónicas, de igual manera personas mayores de 60 y menores de 12 años, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

XV. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos no motorizados; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XVI. Peso Bruto Vehicular (PBV): Suma del peso del vehículo en vacío más su carga.

XVII. Plan: el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.

XVIII. Reglamento: Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

XIX. Servicios Urbanos: Las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población.

XX. Semáforo epidemiológico: Sistema categorizado de colores - rojo, naranja, amarillo y verde - que se determina en coordinación con el Gobierno Federal, con base en indicadores, principalmente por ocupación hospitalaria, tendencia en hospitalización por sospecha o confirmación de COVID-19, conforme al cual se llevará a cabo el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales, en términos de los "Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México".

XXI. Vehículo de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio.

XXII. Vehículos no motorizados: Vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

XXIII. Vehículo motorizado: Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica, o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad.

XXIV. Vía peatonal: Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Aviso y en el Reglamento; éstas incluyen:

- a) Cruces peatonales;
- b) Aceras y rampas;

- c) Camellones e isletas;
- d) Plazas y parques;
- e) Puentes peatonales;
- f) Calles peatonales y andadores; y
- g) Calles de prioridad peatonal.

XXV. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público, según el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

**Artículo 6. Disposiciones generales en materia de horarios de circulación para vehículos motorizados.** Los vehículos motorizados, en cualquiera de sus modalidades, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones en materia de circulación:

I. En calles peatonales: de lunes a sábado podrán circular únicamente en un horario de las 18.00 a las 10.00 horas del día siguiente, de acuerdo al listado siguiente:

CALLE	TRAMO
16 de septiembre	Plaza de la Constitución - Eje Central
Gante - Filomeno Mata	5 de mayo - Tacuba
Palma	Belisario Domínguez - 5 de mayo
Aldaco	República de El Salvador - San Jerónimo
San Jerónimo I	Aldaco - Isabel la Católica
Meave	Aldaco - Eje Central
San Jerónimo II	5 de febrero - Pino Suárez
Regina - Misioneros	20 de noviembre - Eje 1 Oriente
Mesones - Ramón Corona	Eje 1 Oriente - Pino Suárez
Corregidora	Pino Suárez - Eje 1 Oriente
Soledad	Eje 1 Oriente - Correo Mayor
Emiliano Zapata	Margil - Eje 1 Oriente
Moneda - Seminario	Plaza de la Constitución - Jesús María
República de Guatemala	Lic. Verdad - Eje 1 Oriente
República de Colombia - Lecumberri	República de Brasil - Eje 1 Oriente
República de Bolivia - José Joaquín de Herrera	Eje 1 Oriente - República de Brasil
Nacional	Eje 1 Oriente - Manuel Doblado
Manuel Doblado - Margil - Cjón. Lecheras	Peña y Peña - Callejón Lecheras
Callejón Mixcalco	Lecumberri - Mixcalco
San Marcos	República de Guatemala - Soledad
Leona Vicario	José Joaquín Herrera - Guatemala
Rodríguez Puebla	José Joaquín Herrera - Lecumberri
Plaza Torres Quintero	José Joaquín Herrera - Torres Quintero
Girón - Callejón de Girón	Peña y Peña - República de Colombia
República de Argentina	Apartado - San Ildefonso
Academia	República de Guatemala- Corregidora
Las Cruces	Venustiano Carranza - San Pablo
Roldán	El Salvador - Eje 1 Oriente
Santo Tomás	Manzanares - San Pablo

Torres Quintero	Peña y Peña - José Joaquín de Herrera
Lic. Verdad	República de Guatemala - Moneda

II. En las calles flexibles: Entre las 10.00 y las 18.00 horas de lunes a sábado, podrán circular en el espacio de la vía habilitado para su circulación y respetando los espacios confinados para peatones. Entre las 18.00 y las 10.00 horas del día siguiente y durante los días domingo, podrán circular en todos los carriles vehiculares (Anexo 3). El listado de calles flexibles es el siguiente:

CALLE	TRAMO
Perú - Apartado - Peña y Peña	República de Brasil - Eje 1 Oriente
San Antonio Tomatlán - San Ildefonso	Eje 1 Oriente - Del Carmen
República de Uruguay	Eje 1 Oriente - Eje Central
Venustiano Carranza - Manzanares	Eje Central - Eje 1 Oriente
Mesones - De las Vizcaínas	Pino Suárez - Eje Central
5 de Mayo	Eje Central - Monte de Piedad
Tacuba	República de Argentina - Eje Central
Del Carmen - Correo Mayor	Peña y Peña - San Pablo
Jesús María - Loreto	San Pablo - San Antonio Tomatlán
Monte de Piedad - República de Brasil	5 de Mayo - República de Perú
Palma	5 de mayo - Venustiano Carranza
5 de febrero	16 de septiembre - Izazaga

#### **Artículo 7. Excepciones.**

Las medidas establecidas en el presente Acuerdo para la limitación a la circulación de vehículos motorizados, no serán aplicables a las personas conductoras de vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Vehículos automotores destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- II. Vehículos destinados al transporte o conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- III. Vehículos destinados, en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica; y
- IV. Vehículos conducidos por residentes de la zona sujeta a la restricción vehicular establecida en el Anexo ,1 que muestren un comprobante de domicilio e identificación oficial en los puntos de acceso controlados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 8. Disposiciones especiales para las calles peatonales.**

Las calles peatonales definidas en el presente Acuerdo serán restringidas al acceso de vehículos motorizados durante la fase Naranja del Semáforo Epidemiológico, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas. Asimismo, no se permitirá el estacionamiento en la vía pública (Anexo 2).

#### **Artículo 9. Disposiciones especiales para las calles flexibles.**

- I. Las calles flexibles definidas en el presente Aviso operarán durante la fase Naranja del Semáforo Epidemiológico, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, de acuerdo con los días de apertura de los establecimientos (Anexo 3).

II. Con el fin de evitar aglomeraciones en las vialidades señaladas en el punto anterior, se ampliará el uso de las banquetas al arroyo vehicular para que los peatones puedan circular guardando distancia física, utilizando el carril contiguo a la banqueta de acuerdo con el sentido de tránsito, sección transversal y a la acera de los locales, que de acuerdo con las disposiciones establecidas para el comercio se encuentren abiertos el día de que se trate. Asimismo, no se permitirá el estacionamiento en la vía pública.

**Artículo 10. Disposiciones en materia de horarios de circulación y maniobras de carga y descarga del transporte de carga.**

Los prestadores del servicio de transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, deberán sujetarse a las disposiciones del “Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2019, en todo el perímetro de la zona de actuación establecida en el Artículo 3 del presente Aviso, con excepción de lo siguiente:

I. Las maniobras de carga y descarga de cualquier vehículo motorizado, incluyendo los vehículos eléctricos, quedan prohibidas en las calles peatonales y en las calles flexibles, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado.

II. La circulación y las maniobras de carga y descarga de vehículos no motorizados, incluyendo las carretillas de mano “diablitos” y dollys está permitida en todo el Centro Histórico, siempre y cuando su operación no represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos.

III. Conforme a lo señalado en los Artículos 4 y 5 del “Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México”, así como de la fracción anterior, a continuación, se resumen los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga señalados en la siguiente tabla:

<b>Tipo de vehículos</b>	<b>Horarios para Maniobras de Carga y Descarga.</b>	<b>Horarios de Circulación</b>
Carretillas de mano “diablitos” y dollys.	Las 24 horas siempre y cuando su operación no represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos.	Las 24 horas, salvo en aquellas vialidades donde expresamente quede prohibida la circulación de determinados vehículos por la existencia de señalamiento restrictivo.
Vehículos eléctricos y no motorizados.	Las 24 horas salvo en las calles peatonales y flexibles en las que se realizarán de las 18:00 horas a las 10:00 horas del día siguiente.	Las 24 horas, salvo en aquellas vialidades donde expresamente quede prohibida la circulación de determinados vehículos por la existencia de señalamiento restrictivo.
Menores a 3.8 Toneladas y menores a 7.5 metros de longitud.	De las 21:00 horas a las 10:00 horas, excepto en las vialidades principales del Centro Histórico, en las que se realizarán de las 21:00 horas a las 07:00 horas.	Las 24 horas, salvo en aquellas vialidades donde expresamente quede prohibida la circulación de determinados vehículos por la existencia de señalamiento restrictivo.

Mayores a 3.8 Toneladas y hasta 20 Toneladas, con una longitud menor a 14 metros.	De las 21:00 horas a las 10:00 horas excepto en las vialidades principales del Centro Histórico, en las que se realizarán de las 21:00 horas a las 07:00 horas.	De las 21:00 horas a las 10:00 horas del día siguiente. Quedan exentos del horario de circulación, los vehículos señalados en los incisos a, b y c del segundo párrafo del artículo 4, de acuerdo a las características, condiciones y autorizaciones establecidas.
Mayores de 20 Toneladas y con una longitud mayor a 14 metros de longitud.	Prohibido permanentemente.	Prohibido permanentemente.
Camiones unitarios revolvedoras y equipo de bombeo de concreto para la construcción, así como los carros camiones de volteo en cualquiera de sus versiones.	Conforme al horario que autorice la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, previo aviso a la Autoridad del Centro Histórico.	Previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México.

**Artículo 11. Disposiciones en materia de autorizaciones para residentes del Centro Histórico cuyo domicilio está ubicado en la red vial de calles peatonales.**

Las personas residentes podrán acceder con vehículo motorizado a las calles peatonales donde se encuentra su domicilio, mostrando un comprobante de domicilio junto con una identificación oficial en los puntos de acceso controlados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 12. Sanciones.**

Las personas que no cumplan con las disposiciones previstas en este Aviso estarán sujetas a las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación, su vigencia es de carácter extraordinario y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que el Gobierno de la Ciudad de México, previa revisión y valoración de las circunstancias sociales existentes, considere necesario acordar una extensión o reducción de la vigencia.

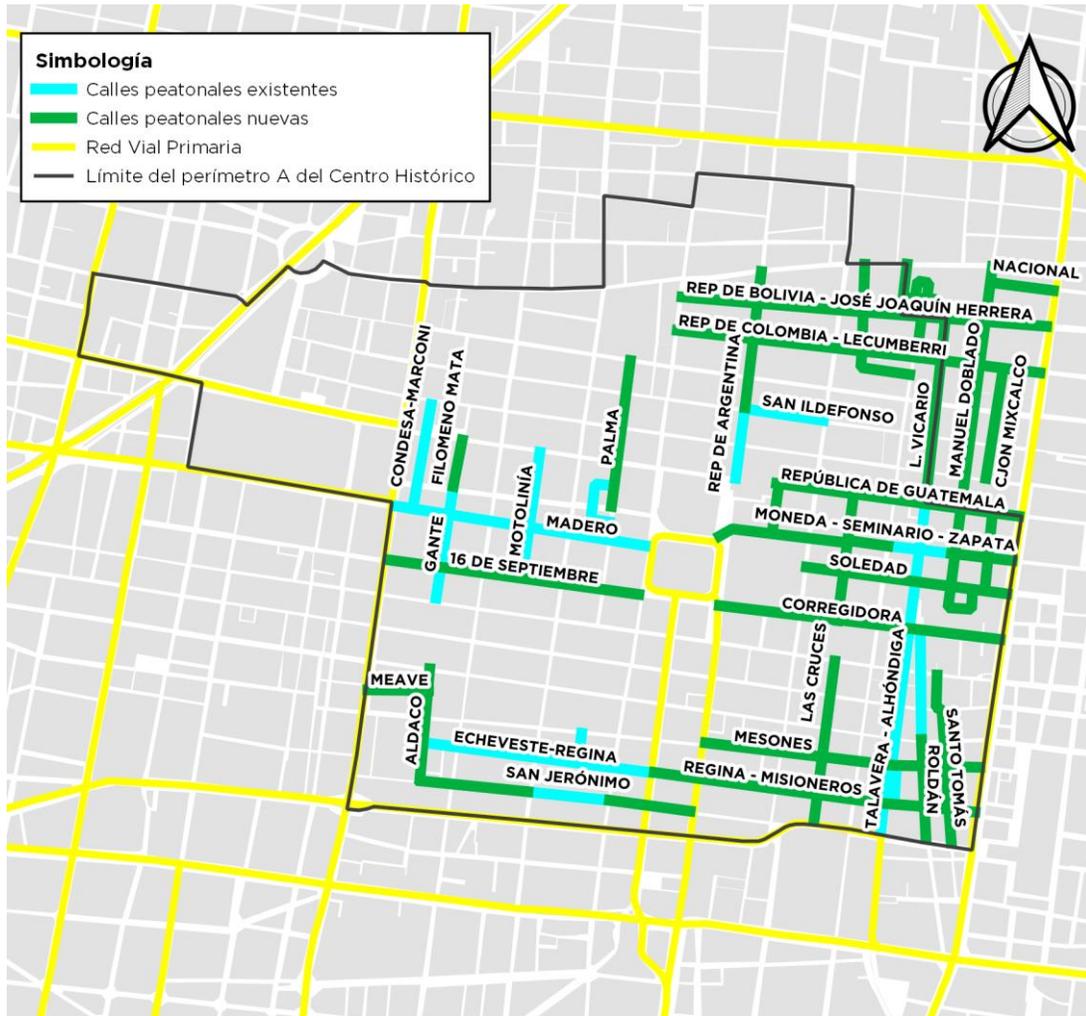
**SEGUNDO.** El “Aviso por el que se dan a conocer los horarios de circulación y maniobras de carga y descarga para el transporte de carga y distribución de mercancías en el perímetro “A” del Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2019 estará sujeto a las disposiciones establecidas en el presente Aviso durante la vigencia del mismo.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 29 de junio de 2020. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

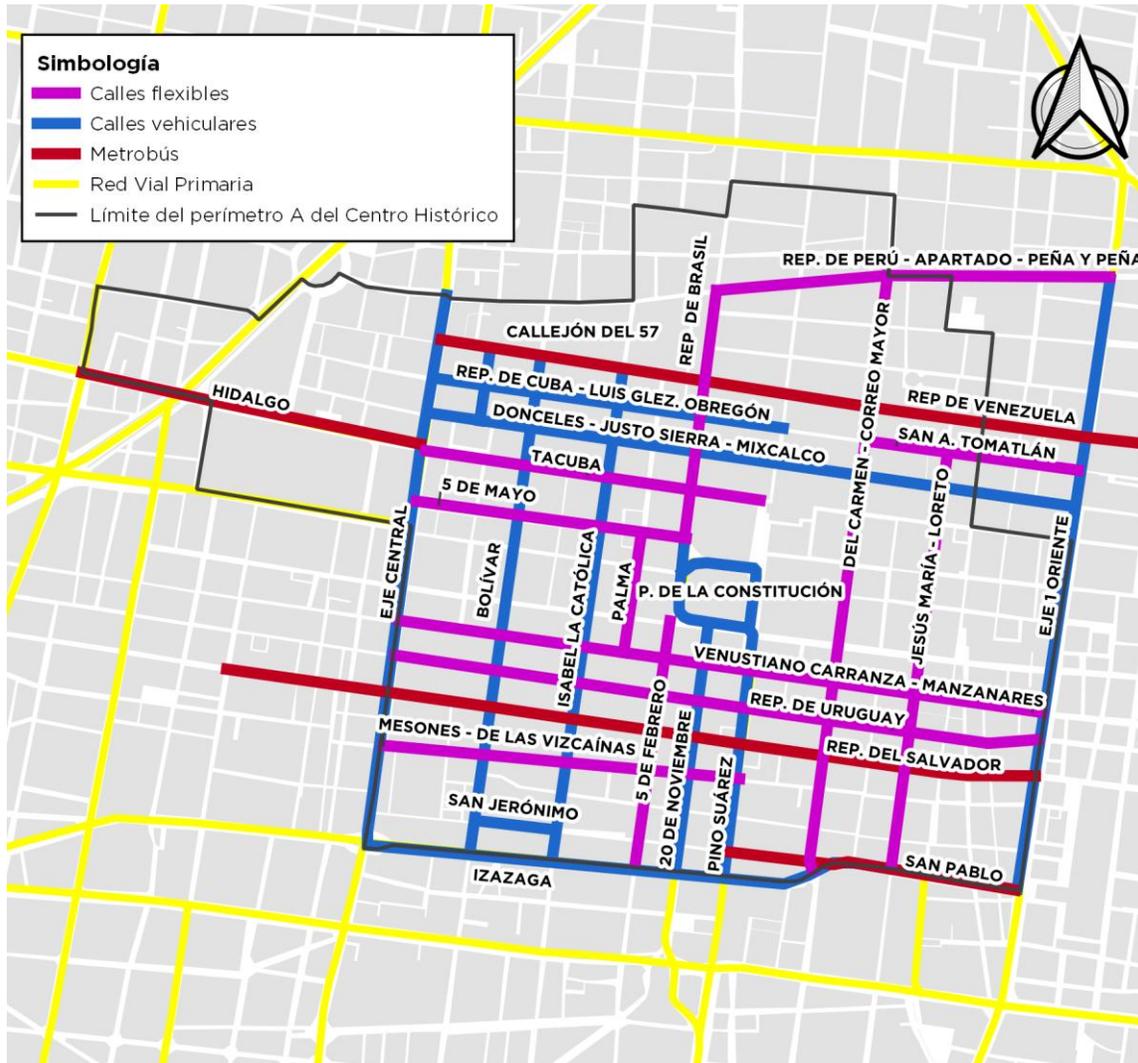
### ANEXO 1. ZONA SUJETA A RESTRICCIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO



### ANEXO 2. RED VIAL DE CALLES PEATONALES EN EL CENTRO HISTÓRICO



### ANEXO 3. RED VIAL DE CALLES FLEXIBLES EN EL CENTRO HISTÓRICO



## JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1°, 4° párrafo cuarto, 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y VIII, 4 fracción IV, 134 fracción II, 139, 147, 403, 404 fracción XIII y 412 de la Ley General de Salud; 9 Apartado D numeral 3 incisos b), c) y d) y 32 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 6, 7, 10 fracciones IV y XXII, 11, 12, 14, 16, 20 fracción V, IX y XXV y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1° fracciones IV y VI, 2, 4 fracciones I, IV y VIII, 7 fracción I, 16 fracción XVIII, 79, 80 fracciones I y VII y 108 fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud y, para ello, las autoridades asegurarán progresivamente su garantía; asimismo, se adoptará la protección eficaz de las trabajadoras y trabajadores en el desarrollo de sus labores, en un ambiente que garantice la salud, higiene y bienestar.

Que la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, por lo que las medidas que se requieran para su prevención y control, deberán ser observadas por los particulares; asimismo, estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra enfermedades transmisibles que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*; en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* establece en su lineamiento DÉCIMO SEGUNDO, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el listado de los lineamientos, normas, guías y/o protocolos de protección a la salud que deberá cumplir cada sector económico en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, a fin de que cada uno anticipe las medidas necesarias para su estricto cumplimiento, garantizando la protección de sus trabajadores, usuarios y personas con las que interactúen en el desarrollo de su actividad.

Que el numeral PRIMERO del *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado el 26 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que la reanudación de las actividades económicas del Centro Histórico se realizará conforme a las medidas específicas que se establezcan en el Programa Especial, el cual deberá emitirse a más tardar el lunes 29 de junio de 2020. Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE SE PUEDE CONSULTAR EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA REANUDACIÓN PAULATINA, GRADUAL, SEGURA Y ORDENADA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO, EN EL MARCO DE LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se da a conocer el **Programa Especial para la reanudación paulatina, gradual, segura y ordenada de las actividades económicas en el Centro Histórico, en el marco de la nueva normalidad en la Ciudad de México**, el cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

**SEGUNDO.** Se modifica el último párrafo del numeral CUARTO del *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, para quedar como sigue:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p>CUARTO. ...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.- ...</p> <p>No podrán colocarse enseres en el arroyo vehicular en calles del perímetro A y B del Centro Histórico, ni en otros lugares de alta afluencia peatonal donde exista o se implemente restricción de uso de espacio público.</p>	<p>CUARTO. ...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.- ...</p> <p>No se podrán colocar enseres en lugares de alta afluencia peatonal o donde exista o implemente restricción de uso de espacio público, conforme lo determine Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.</p>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio de 2020.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

---

## AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 segundo párrafo, 7, 8, 14 fracción I y II y 29 fracción X de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1 fracción III, 6 fracción VI y IX, 11 fracción IV, 20, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México; 1º, 2º, 6º último párrafo, 277 y 279 fracciones IV y XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7, apartado A, establece como derecho humano el Derecho a la Buena Administración Pública, entendido este como el derecho de toda persona a contar con una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el 9 de enero de 2020, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, misma que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para el desarrollo e implementación del Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México

Que de conformidad con los artículos 1, 11 y 32 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública sentará las bases y establecerá los procedimientos por los cuales se habrán de desarrollar e implementar el uso de herramientas tecnológicas para apoyo de la ciudadanía, entre ellas el Autenticador Digital Único como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital en la Ciudad de México y la interacción digital entre las Personas, la Administración Pública y las Alcaldías, a fin de realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos.

Que en términos de los artículos, 6 y 20 de la citada Ley, es una prerrogativa de los ciudadanos de la Ciudad de México el ser asistidos de herramientas tecnológicas que tengan como propósito coadyuvar en la realización y solicitud de trámites y servicios ante los Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas, tengo a bien emitir los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LLAVE CDMX

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES.

**1.1** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la implementación del Inicio de Sesión Único y sus factores de verificación, que para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá como Llave CDMX, que deberán observar las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para autenticar su identidad ante los canales digitales de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, para realizar trámites o servicios.

**1.2** Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Administración Pública:** al conjunto de Dependencias, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Agencia:** la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. Alcaldía:** los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

- IV. Cuenta Llave CDMX:** se entenderá como el Inicio de Sesión Único regulado en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- V. Cuenta Llave Verificada CDMX:** se entenderá como el Inicio de Sesión Verificada regulado en la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- VI. Ley:** la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
- VII. Llave CDMX:** al Inicio Sesión Único y sus factores de verificación;
- VIII. Lineamientos:** los Lineamientos para la implementación de la Llave CDMX;
- IX. Persona:** Persona física o moral, nacional o extranjera que ejerce derechos u obligaciones ante la Administración Pública y las Alcaldías; y
- X. Plataforma:** Herramienta tecnológica por medio de la cual se otorgan las credenciales de acceso que permita a las Personas utilizar su Llave CDMX.

**1.3** La Llave CDMX será única, personal e intransferible, por lo que las Personas serán responsables de su uso.

**1.4** Será responsabilidad de las Personas ingresar en la Plataforma información y/o documentación veraz, completa y actualizada para la generación de su Llave CDMX.

**1.5** Mediante el uso de la Llave CDMX las Personas además de autenticar su identidad, podrán manifestar su consentimiento expreso en los Canales digitales de la Administración Pública y Alcaldías, en términos del artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal.

**1.6** Los trámites o servicios gestionados con Llave CDMX a través de un canal digital, tendrán la misma validez y efectos jurídicos que los solicitados por medios convencionales conforme a las disposiciones aplicables.

## **2. DE LA CUENTA LLAVE CDMX Y SU PLATAFORMA**

**2.1** La Agencia será la encargada de administrar y operar la Plataforma, a través de la cual las Personas podrán obtener su Cuenta Llave CDMX, misma que les permitirá autenticar su identidad ante los Canales Digitales que cuenten con dicho mecanismo de acceso para la realización de trámites o servicios digitales. Dicha plataforma estará disponible en la dirección electrónica <https://llave.cdmx.gob.mx/>

**2.2** Llave CDMX contará con diferentes niveles de seguridad, derivados de la verificación de información y de la incorporación de factores de autenticación a la Cuenta Llave CDMX:

**2.2.1** La **Cuenta Llave CDMX**, contará con mecanismos de control de acceso como lo son el identificador de usuario y una contraseña de carácter alfanumérico. A través de esta cuenta las Personas podrán:

- Ingresar a los canales digitales que tengan habilitado el mecanismo de acceso Llave CDMX, así como, consultar los requisitos de los trámites o servicios digitales a cargo de la Administración Pública y Alcaldías;
- Realizar la solicitud de aquellos trámites o servicios que no requieran la autenticación de identidad de una Persona y que su gestión sea a través de un canal digital;
- Integrar y consultar su Ficha Ciudadana; e
- Iniciar la solicitud digital de un trámite o servicios para concluirla vía presencial.

**2.2.2** La **Cuenta Llave Verificada CDMX**, contará además de los mecanismos de control de acceso, con al menos un segundo factor de verificación de identidad de la Persona. A través de esta cuenta las personas podrán:

- Ingresar a todos los canales digitales y consultar los requisitos de los trámites o servicios digitales a cargo de la Administración Pública y Alcaldías;
- Gestionar la totalidad de trámites o servicios que requieran la autenticación de identidad de una Persona y que su gestión sea a través de un canal digital;
- Integrar y consultar su Ficha Ciudadana; y
- Gradualmente, integrar la o las firmas electrónicas a las que se refiere la Ley.

Los Entes Públicos que deseen integrar la Cuenta Llave CDMX o la Cuenta Llave Verificada CDMX a alguno de los canales digitales en donde brindan atención a trámites y servicios en el ámbito de sus atribuciones, deberán enviar una solicitud a la Dirección General de Gobierno Digital para determinar en conjunto el tipo de Cuenta que se integrará en sus sistemas.

**2.3** Para generar una **Cuenta Llave CDMX**, las Personas interesadas deberán ingresar a la Plataforma la siguiente información:

**2.3.1** Personas Físicas:

- 2.3.1.1** Nombre completo;
- 2.3.1.2** CURP;
- 2.3.1.3** Correo electrónico;
- 2.3.1.4** Número de teléfono móvil;
- 2.3.1.5** Sexo;
- 2.3.1.6** Fecha de Nacimiento;
- 2.3.1.7** Entidad de nacimiento; y
- 2.3.1.8** Domicilio.

**2.4** La **Cuenta Llave CDMX** será una **Cuenta Llave Verificada CDMX**, mediante la incorporación de un segundo factor de autenticación de identidad, a través de la integración de los siguientes documentos:

**2.4.1 Identificación oficial con fotografía.** Se considerarán como documentos válidos de identificación los siguientes:

- 2.4.1.1** Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- 2.4.1.2** Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 2.4.1.3.** Cartilla del servicio militar nacional, emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- 2.4.1.4.** Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

**2.4.2 Comprobante de domicilio.** Documento que comprueba el domicilio o residencia de la Persona y que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como son por suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses.

**2.4.3 Fotografía del rostro de la Persona.** La fotografía será tomada por el solicitante a través del dispositivo de su preferencia, la cual deberá mostrar claramente el rostro descubierto y deberá ser adjuntada en la Plataforma.

La Plataforma determinará el formato o tipo de archivo en que se deberán cargar estos documentos. Además, las Personas que inicien el procedimiento de verificación de su Cuenta Llave CDMX, deberán manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad que la documentación que ingrese para tal efecto a la Plataforma, sea verdadera y corresponde al titular de dicha Cuenta.

**2.5** La Agencia será la responsable de validar la información proporcionada por la Persona y cambiar el estatus de la Cuenta en la Plataforma, apoyándose en las fuentes de confianza a las que hace referencia el artículo 36 de la Ley.

En caso de que la Agencia detecte que la información proporcionada no es veraz, completa y/o exacta, de acuerdo con los requisitos señalados en los numerales 2.3 y 2.4 de los presentes Lineamientos, la Agencia enviará una notificación mediante la Plataforma para que subsane la o las faltas, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación realizada. La Agencia podrá dar aviso a la Persona mediante los medios de contacto proporcionados por la misma, para hacer de su conocimiento que tiene una notificación en la Plataforma.

En caso de que la Persona solicitante no subsane la o las faltas realizadas dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo su derecho para realizar una nueva solicitud para la verificación de su Cuenta Llave CDMX.

**2.6** La Agencia incorporará a la Cuenta Llave Verificada CDMX de manera gradual y sistemática, factores de validación de identidad o niveles de seguridad como son los datos biométricos de una Persona, a fin de integrar el conjunto de herramientas tecnológicas que integran el Autenticador Digital Único.

Una vez que sean incorporados nuevos factores de validación o bien niveles de seguridad en la Llave CDMX, las Personas deberán atender las solicitudes que realice la Agencia a través de la Plataforma, a fin de actualizar y renovar su Llave.

**2.7** La Administración Pública y las Alcaldías establecerán la modalidad de Cuenta Llave CDMX requerida para gestión de los trámites y servicios que estos ofrezcan a través de canales digitales en ámbito de su competencia.

### **3. DE LAS PERSONAS TITULARES DE LLAVE CDMX**

**3.1** Las Personas titulares de Llave CDMX tendrán las siguientes obligaciones respecto de su cuenta:

**3.1.1** Proporcionar datos y declaraciones veraces, completos y exactos para su autenticación digital en la Plataforma;

**3.1.2** Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso vinculadas a su Llave CDMX, a fin de mantenerlos en secreto;

**3.1.3** Actualizar la información proporcionada para su autenticación digital, a fin de que ésta sea incorporada a su Llave CDMX;

**3.1.4** Notificar a la Agencia en caso de pérdida, suplantación, usurpación o robo de credenciales de acceso de su Llave CDMX; y

**3.1.5** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

### **4. DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O RENOVACIÓN DE LA LLAVE CDMX**

**4.1** Serán causas de **cancelación** de la Llave CDMX cuando:

**4.1.1** La Persona titular de la Llave CDMX, lo realice directamente a través del mecanismo que para tal efecto se encuentre disponible en la Plataforma;

**4.1.2** Lo ordene una sentencia o resolución judicial o administrativa;

**4.1.3** Fallezca la Persona titular de la Llave CDMX. En este caso la cancelación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado ante la Agencia, quien deberá acompañar el act a de defunción correspondiente;

**4.1.4** Se constate que para la obtención de una Llave CDMX se proporcionó información no veraz o bien se ingresó a la Plataforma documentación apócrifa;

**4.1.5** Se compruebe que al momento de su expedición, la Llave CDMX no cumplió los requisitos legales, establecidos en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable;

**4.1.6** Se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos que recaba la Plataforma o el Gobierno de la Ciudad de México; y

**4.1.7** Se compruebe suplantación, usurpación de identidad o robo de credenciales de acceso. En caso de actualizarse este supuesto las Personas podrán generar a través de la Plataforma una nueva Llave CDMX.

**4.2.** Serán causas de **suspensión** de la Llave CDMX cuando:

**4.2.1** La Persona titular de la Llave CDMX tenga duda fundada de que puede existir mal uso de su Llave, para lo cual deberá dar aviso a la Agencia a través del mecanismo habilitado en la Plataforma;

**4.2.2** La Persona titular de la Llave CDMX pierda sus credenciales de acceso, para lo cual deberá dar aviso a la Agencia a través de los mecanismos habilitados en la Plataforma; y

En caso de que la Persona titular de la Llave CDMX ingrese a la Plataforma con una contraseña incorrecta por más de tres ocasiones, se suspenderá temporalmente su uso.

**4.3.** Serán causas de **renovación** de la Llave CDMX cuando:

**4.3.1** Se establezcan nuevos factores de validación de identidad o niveles de seguridad y la Agencia solicite la incorporación de éstos en la Llave CDMX; y

**4.3.2** Se identifique de los datos incorporados para la obtención de la Llave CDMX no coinciden o no se encuentren actualizados con los datos de la persona.

## **5. DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**5.1** La Administración Pública y las Alcaldías serán las responsables de digitalizar los trámites y servicios a su cargo, lo cual se llevará a cabo de forma gradual y programática de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La programación de la digitalización de trámites y servicios, se llevará a cabo de conformidad con los Programas de Mejora Regulatoria, para lo cual, durante su elaboración la Administración Pública y las Alcaldías deberán considerar la viabilidad de la digitalización de los trámites y servicios, con la finalidad de determinar si los mismos pueden gestionarse a través de medios digitales.

**5.2** La Agencia dará a conocer en el Portal de Trámites CDMX en la dirección electrónica <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/>, los trámites y servicios que se puedan gestionar a través de canales digitales del Gobierno de la Ciudad de México y que podrán solicitarse mediante el uso de su Llave CDMX.

## **6. DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES**

**6.1** Con el objeto de otorgar seguridad técnica y certeza en su uso, la Llave CDMX, contará con mecanismos de control de acceso y autenticación de identidad digital en la Plataforma.

**6.2** La Agencia observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normatividad aplicable. De forma enunciativa, pero no limitativa, la Agencia realizará las siguientes acciones:

**6.2.1** Implementar con procedimientos administrativos y de seguridad que garanticen la confidencialidad en el tratamiento de la información de los solicitantes;

**6.2.2** Conservar la información relacionada a los datos de creación y verificación de la Llave CDMX al menos por 3 años posteriores a la cancelación o revocación de la cuenta;

**6.2.3** Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de la información y comunicación que brindan soporte a los portales transaccionales; y

**6.2.4** Contar con un registro de las acciones correctivas atendidas en los portales, que facilite el análisis de las causas y prevención de incidentes; y

**6.2.5** Coordinar con la Administración Pública y las Alcaldías a fin de integrar progresivamente sistemas de información transaccionales a efecto de implementar progresivamente el Riel de Interoperabilidad establecido en la Ley.

**6.3** La Agencia será la responsable del tratamiento de datos personales realizado a través de la Plataforma y contará con un Sistema de Datos Personales de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados para el otorgamiento de Llave CDMX, serán precargados en los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren disponibles en los canales digitales habilitados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para brindar atención y seguimiento a dichas solicitudes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veinte.**

(Firma)

---

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 14 fracciones I y XXV de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 1, 6 último párrafo, 277 y 279 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009, se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

Que el 31 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y con su entrada en vigor se creó la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículos 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México en su artículo 29 fracción V establece que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, tiene como atribuciones, organizar, conducir, difundir y supervisar el avance y cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo y la implementación del Gobierno Electrónico, la Gestión de Servicios Digitales, la Identidad Digital Universal y la participación ciudadana en el ámbito digital.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la Dirección General de Gobierno Digital, cuenta con atribuciones para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar la estrategia de implementación y uso del Autenticador Digital Único para los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México, así como supervisar la estrategia de implementación del inicio de sesión único en los sistemas del Gobierno de la Ciudad de México; de conformidad con el artículo 284 fracciones II, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, desarrolló una herramienta tecnológica de interacción digital entre las personas y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta herramienta permitirá autenticar digitalmente a las personas, eliminar requisitos innecesarios y acceder fácilmente al estatus de los trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos. Garantizando los estándares de consulta de información e interoperabilidad de los sistemas que utiliza la Administración Pública.

Que el 29 de noviembre del 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo por el que se crea el “Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX del Gobierno de la Ciudad de México”.

Que el 9 de diciembre de 2019 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el “Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX del Gobierno de la Ciudad de México”, asignándole el folio 0328036372273191209.

Que el 17 de enero de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se modifica el “Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX del Gobierno de la Ciudad de México” y en fecha 27 de abril de 2020 dicho el sistema en comento fue modificado en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) asignándole el folio 0328036372273200427.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Agencia, y en términos de los artículo 37 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone que la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el presente:

## ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

**ÚNICO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se modifica el “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, para quedar como se establece a continuación:

### A. FINALIDAD Y USO PREVISTO

Que las personas que así lo deseen, generen una Cuenta Llave CDMX para autenticar su identidad ante los canales digitales de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, para gestionar digitalmente trámites o servicios.

El uso previsto de los datos personales recabados será validar la información proporcionada por la Persona para la obtención y verificación de su Cuenta Llave CDMX.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

1. a 8. (...)

9. Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;

10. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

11. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### POSIBLES TRANSFERENCIAS

#### a) Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México:

1. (...)

2. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;

3. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

4. Secretaría de Administración y Finanzas;

5. Secretaría de Movilidad;

6. Secretaría de Desarrollo Económico;

7. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; y

8. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

b) y c) (...)

### ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA

#### 1. Datos identificativos:

1. Nombre completo;

2. al 3. (...)

4. Cuenta de correo electrónico

5. al 6. (...)

7. Sexo

8. Fecha de nacimiento;

9. Entidad de nacimiento;

10. Domicilio;

11. Identificación oficial con fotografía;

12. Comprobante de domicilio; y

13. Fotografía del rostro del Usuario.

#### INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:

El **RESPONSABLE** del tratamiento del sistema de datos personales es la Dirección General de Gobierno Digital de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Los **USUARIOS** que podrán tener acceso y dar tratamiento a los datos personales, serán las personas servidoras públicas que ocupen los cargos que a continuación se mencionan:

1. Dirección General de Operación Tecnológica;
2. Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico;
3. Dirección Ejecutiva de Arquitectura de Software;
4. Subdirección de Identidad Digital Universal; y
5. Jefatura de Unidad Departamental de Implementación de Identidad Digital Universal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la modificación correspondiente en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

(Firma)

---

**MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 122, apartado A, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 4 y 5, 3, 7, apartado A, 13, apartado E y 16, apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 14, 16, fracción XI, 20, fracción IX y 36, fracciones I y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción II y IV, 7, 9, fracciones XXXIV y LXVIII, 10, fracción I, 12, 170, fracción IV, 207, 208 y 209, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, fracción XI, 37, fracción VIII y 196, fracciones III y XXII, 196 bis, fracciones VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 2, fracción XXX, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y,

### CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud y, para ello, las autoridades asegurarán progresivamente su garantía; asimismo, se adoptará la protección eficaz de las trabajadoras y trabajadores en el desarrollo de sus labores, en un ambiente que garantice la salud, higiene y bienestar.

Que la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, por lo que las medidas que se requieran para su prevención y control, deberán ser observadas por los particulares; asimismo, estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra enfermedades transmisibles que adquieran características epidémicas.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19*; en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

Que al conjugar los principios rectores de los derechos humanos, al mismo tiempo que se protege el derecho a la salud, se debe de proteger el derecho al sano desarrollo económico, lo anterior sin descuidar los lineamientos del Consejo de Salubridad General, ante la falta de vacuna o medicamento que logre mitigar los efectos del virus COVID-19.

Que los *Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México* establece en su lineamiento DÉCIMO SEGUNDO, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el listado de los lineamientos, normas, guías y/o protocolos de protección a la salud que deberá cumplir cada sector económico en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, a fin de que cada uno anticipe las medidas necesarias para su estricto cumplimiento, garantizando la protección de sus trabajadores, usuarios y personas con las que interactúen en el desarrollo de su actividad,

Que el numeral CUARTO del *Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México*, publicado el 26 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Movilidad emitirá los Lineamientos Específicos para la ejecución del programa “Ciudad al Aire Libre”.

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE SE PUEDEN CONSULTAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMIDA ELABORADA Y/O PREPARADA QUE OPEREN CONFORME AL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO HACIA UN REGRESO SEGURO A LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se dan a conocer los **Lineamientos para protección a la salud que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operen conforme al color del Semáforo Epidemiológico hacia un regreso seguro a la Nueva Normalidad en la Ciudad de México**, los cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:<http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

#### **EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

(Firma)

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**

---

## SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

**DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ**, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 “Ciudad Productiva”, apartado B, numeral 5, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18, 20 fracción IX, y 41, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5 fracción I, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 124, fracción II, 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, fracciones IV y VII del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; y en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 31 de enero de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 274; y

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal señala que los Programas de Desarrollo Social son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Que las Reglas de Operación son el conjunto de normas que rigen a cada uno de los Programas Sociales, conforme al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal e impulsará la capacitación e intermediación para la reincorporación laboral, así como expedir oportunamente los cambios que las Reglas de Operación requieran, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial los días 19, 20, 23, 24 y 30 de marzo de 2020, diversas acciones a través de Acuerdos en donde se determinaron medidas preventivas dirigidas a controlar y combatir la existencia, contagio y propagación del COVID-19, entre las que se encontraron la suspensión temporal de actividades de los establecimientos públicos y privados: establecimientos mercantiles considerados de impacto vecinal e impacto zonal (salones de fiestas, salas de cine, teatros, bares, clubes privados, casinos, centros nocturnos, discotecas, antros y sus variables); establecimientos mercantiles de bajo impacto tales como baños públicos y de vapor, gimnasios, deportivos, museos, zoológicos, centros de diversión de juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos, boliches y billares; así como en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), Centros DIF de la Ciudad de México, Centros de Día del DIF de la Ciudad de México, Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDIs) y Centros Educativos en todos los niveles de la Ciudad de México, y la suspensión de las actividades públicas y privadas, incluyendo las religiosas, mayores a 50 personas.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México emitió el “Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19”, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de marzo de 2020, con el Núm.314.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 1º de abril, el Tercer Acuerdo por el que se determinan Acciones Extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19, estableciendo en su Acuerdo PRIMERO, fracción II, inciso d), entre otras actividades esenciales que deberán de seguir en funcionamiento, las relacionadas directamente con la operación de los Programas Sociales del Gobierno.

Que las medidas antes descritas, repercutieron en la pérdida de fuentes de empleo generando un importante crecimiento en la demanda del Programa Social “Seguro de Desempleo”, lo que hizo necesario modificar sus Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas los días 3 y 15 de abril, 4 y 14 de mayo, todos del 2020.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, con el objeto de establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México. Acuerdo que en su Artículo Segundo, inciso d), establece que a partir del 1º de junio de 2020 el semáforo se encuentra en ROJO, por lo que en dicha etapa se podrán realizar, entre otras actividades, las relacionadas directamente con la operación de Gobierno en materia Programas Sociales.

Que el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, aprobó mediante Acuerdo **COPLADE/ SE/XVI/04/2020** las modificaciones al Programa Social “Seguro de Desempleo”, en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2020, celebrada en fecha 25 de junio de 2020, por lo que con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 6.3 DEL «AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO MODIFICATORIO AL “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ‘SEGURO DE DESEMPLEO’, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE ENERO DE 2020, ASÍ COMO AL “AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ‘SEGURO DE DESEMPLEO’, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 31 DE ENERO DE 2020, NÚMERO 274”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 3 DE ABRIL DE 2020, NÚMERO 317 BIS» PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2020.**

**ÚNICO.- Se modifica el numeral 6.3; para quedar como sigue:**

**6.3** .Del universo de población potencial (225 mil 482 personas en estado de desocupación laboral en la Ciudad de México), 110 mil 487 personas están ubicadas en el supuesto de desocupación laboral formal, según datos del INEGI correspondientes al tercer trimestre de 2019, lo que representa alrededor del 49%. Éste último subconjunto de población representa a la población objetivo del Programa. Sólo las personas solicitantes que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en las presentes Reglas de Operación serán consideradas como población beneficiaria. Conforme a la proyección presupuestal para el ejercicio 2020, se prevé una población beneficiaria del orden de hasta 48,801 personas, alcanzando una cobertura real del 44% de la población objetivo establecida por el Programa.

Los alcances del cronograma de cumplimiento de metas específicas por mes son los siguientes:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
\$60,051,182.00	\$60,051,182.00	\$78,168,596.00	\$33,500,000.00	\$114,922,059.55	\$114,922,059.55
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$22,902,913.55	\$12,370,007.35	\$778,000.00	\$778,000.00	\$778,000.00	\$778,000.00

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor al momento de su publicación.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

(Firma)

**DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ**

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 y 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y con base en los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales Institucionales de Desarrollo Social, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADO EL LINEAMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO EMERGENTE DE FAMILIAS DE ACOGIDA TEMPORAL DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

El Lineamiento Apoyo Emergente de Familias de Acogida Temporal derivado de la Contingencia Sanitaria Covid-19 en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador en internet:

[http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/Marco\\_Normativo\\_2020/LINEAMIENTO\\_APOYO\\_EMERGENTE\\_COVID19\\_2020.pdf](http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/Marco_Normativo_2020/LINEAMIENTO_APOYO_EMERGENTE_COVID19_2020.pdf)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Ing. Rafael Barocio Escorza y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001. Asimismo, podrá ser consultado <https://www.dif.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, correspondiente al apartado Marco Normativo del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**TERCERO.-** El presente Lineamiento de la Acción Social es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** El presente Aviso de el Lineamiento de la Acción Social entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de junio del 2020

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 121 fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; 65 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y con base en los Lineamientos para la Evaluación Interna 2020 de los Programas Sociales de la Ciudad de México, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES INTERNAS 2020 DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EJERCICIO 2019, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Las Evaluaciones Internas de los Programas Sociales del DIF Ciudad de México, ejercicio fiscal 2019, podrán ser consultadas en la siguiente dirección electrónica: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/evaluaciones-internas>, correspondiente al apartado Transparencia, sub apartado Evaluaciones Internas, del portal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, conforme se enlistan.:

1. Programa Alimentos Escolares
2. Programa Bebé Seguro
3. Programa Niñas y Niños Talento
4. Programa Hijas e Hijos de la Ciudad
5. Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente
6. Programa de Apoyo Económico a Policías y Bomberos Pensionados de la CAPREPOL con Discapacidad Permanente
7. Programa de Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación
8. Programa Becas Escolares para Niñas y Niños en condiciones de vulnerabilidad social (Más Becas, Mejor Educación)
9. Programa Educación Garantizada de la Ciudad de México
10. Programa Apoyo Integral a Madres Solas Residentes de la Ciudad de México
11. Programa Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
12. Programa Especial de Apoyo a Personas que perdieron algún Familiar en el Sismo del 19 de septiembre de 2017

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Ing. Rafael Barocio Escorza y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** EL presente Aviso de las Evaluaciones Internas de los Programas Sociales entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de junio del 2020

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 y 34 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 129 sexto párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN MODIFICADAS DEL PROGRAMA ALIMENTOS ESCOLARES**

Las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Alimentos Escolares, para el ejercicio fiscal 2020, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estarán disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, el cual puede ser colocado en la barra de cualquier navegador en internet:

[http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/alimentaria/\\_gaceta\\_2020/ROP\\_ALIMENTOS\\_ESCOLARES\\_2020.pdf](http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/alimentaria/_gaceta_2020/ROP_ALIMENTOS_ESCOLARES_2020.pdf)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Ing. Rafael Barocio Escorza y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es Av. Popocatepetl 236, Col. General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 56040127 ext. 3001. Asimismo, podrá ser consultado <https://www.dif.cdmx.gob.mx/programas>, correspondiente al apartado Programas del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**TERCERO.-** Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** El presente Aviso de las modificaciones a las Reglas de Operación entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de junio del 2020

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LCDA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLELMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera .....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana .....	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$26.50)